

984 - TOMO VI

9501 14
1



**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD.**

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

SECRETARÍA
DE LA
JUSTICIA NACIONAL
Y FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
PREVIAS

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO
PEDRO TOGA LARA alias "EL GUACHO".**

- - - En México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, ante el suscrito Licenciado José Ricardo Morales Astorga, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, comparece en calidad de probable responsable **PEDRO TOGA LARA alias "EL GUACHO"**, con las seguridades debidas y quien manifiesta que es su voluntad rendir su declaración ministerial, por lo que es **EXHORTADO** para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; así mismo se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "**Artículo 20 apartado B.-** De los derechos de toda persona imputada: **I.-** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.-** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.-** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley

985

990

142

2

135

123



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

ARIA
A
ACIONAL
JUST.
PREVIAS
V. M. P. M.

estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite en los términos que señale la ley.

V.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas, lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

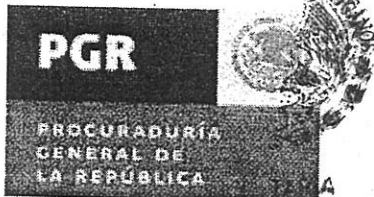
VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El inculpado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarlo, asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el Juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y **IX.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por acusa de

GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

986 991 14
130 3 167 124



LA
NACIONAL
L. JUST. INI.
S. PREVIAS
INV. M. P. M.

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD.**

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido ese término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención....” y

“Artículo 128.- Cuando el presentado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... **II.-** Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; **III.-** Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: **a)** No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; **b)** Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; **c)** Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; **d)** Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; **e)** Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y **f)** Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado A fracción I, de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del

INVESTIGACION
CONTRA LA SALUD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
CONTRA LA SALUD



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

987

137 27

144
4
150/125

PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE
MEXICO

Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes....". En presencia de su defensor al Defensor Público Federal a la **LICENCIADA ANA MARÍA PEREZ MORALES**, quien ya protesto y acepto el cargo de defensor del indicado PEDRO TOGA LARA el cual obra en actuaciones del expediente en el que se actúa, quien se identifica con credencial número 16906, con fotografía expedida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, que lo acredita como Defensor Publico Federal, la cual presenta una fotografía en color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, misma que se devuelve por no haber impedimento legal, previa copia simple que obre en la presente indagatoria y de quien se omiten generales por ya constar en actuaciones. -

- - - El compareciente Dijo llamarse **PEDRO TOGA LARA** alias "**EL GUACHO**", de generales ya conocidos y que en este acto ratifico mi declaración ministerial anterior de fecha doce de marzo de dos mil once; y en este acto es mi deseo ampliar mi declaración, en el siguiente sentido. -----

DECLARA

- - - Que respecto de lo que conozco de los LIMONES, es decir de los militares que están dentro de la nomina de la organización de los zetas por colaborar con ellos que se encuentran reclutados en el Batallón que se ubicado en Saltillo, Coahuila el cual se encuentra sobre la carretera cincuenta y cuatro salida a Zacatecas quiero manifestar que la forma de apoyar a los Zetas por parte de ellos, era pasarnos información respecto de cuando iban a reventar un punto de la organización los militares, avisaban por medio de **TAURO** a quien ya me referí en mi anterior declaración y que es quien recluta militares para la organización y encargado de recoger la nómina de los militares por parte de los zetas, **TAURO** es quien me avisaba al de la voz de que iban a salir los militares a reventar un punto de la organización, asimismo nos pasaban información de quien llegaba a Saltillo, Coahuila de militares que llegaban para trabajar allá, se encargaban de preguntar a que llegaban los militares y que puntos iban a reventar, de igual

go
Retiene
las
autoridades
que maneja

988

992
5

145



**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD.**

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA
NACIONAL
L. JUST. MIL.
S. PREMIAS
INV. M.P.M.

forma era con los policías federales o de agentes federales de investigación también quiero decir que TAURO era quien por lo regular iba por la nómina de los militares a quien se la entregue esta última vez en el lote de "LALO CARROS" junto al Car Wash Oslos, quien fue de militar de media oruga, es decir, nada mas la playera sin camisola, pantalón y botas del uniforme militar, y en dos ocasiones fueron otros militares por la nómina como son a los que me referí en mi declaración anterior el Teniente Castillo y Subteniente Soto para lo cual para que aceptara que fueran ellos el TAURO me marcaba a mi PTT para avisarme quien iba ir por la nómina, la cual siempre sobrepasaba el medio millón de pesos, misma que era mensualmente, esto se daba en varios de cada militar en donde se asentaba su apellido dentro de una bolsa, hasta que aproximadamente de diciembre de dos mil diez a la fecha ya se utilizaba un distintivo a cada militar como lo manifesté en mi anterior declaración, siendo en la actualidad veintiún militares que colaboran para la organización de los zetas y que pertenecen al Batallón Militar que esta en la carretera cincuenta y cuatro salida a Zacatecas en Saltillo, Coahuila, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido se procede ponerla a la vista cinco fotografías de las cuales se dio fe dentro de la averiguación previa en la que se actúa, y de las cuales se procede a obtener copia fotostática para que escriba de puño y letra el declarante lo que manifieste; de las cuales para su mejor manejo se procede a enumerar de la uno a la cinco, a lo que manifiesta el declarante a la marcada con el número uno que lo reconozco como la "PAREJA" el cual perteneció a los zetas en la plaza de Saltillo y hoy en día pertenece al Cartel del Golfo y se ofrece una recompensa de cien mil dólares a quien de información sobre él al Los Zetas; a la marcada con el número dos manifiesta que lo reconozco como la pareja el cual perteneció a los zetas en la plaza de Saltillo y hoy pertenece al Cartel del Golfo y se ofrecen cien mil dólares a quien de información de él a los zetas; a la impresión fotográfica marcada con el número tres Lo reconozca como la "PAREJA" el cual perteneció a los zetas en la plaza de Saltillo y hoy en día pertenece al cartel del Golfo y se ofrece una recompensa de cien mil dólares a quien de

989

125 993 6

12
127



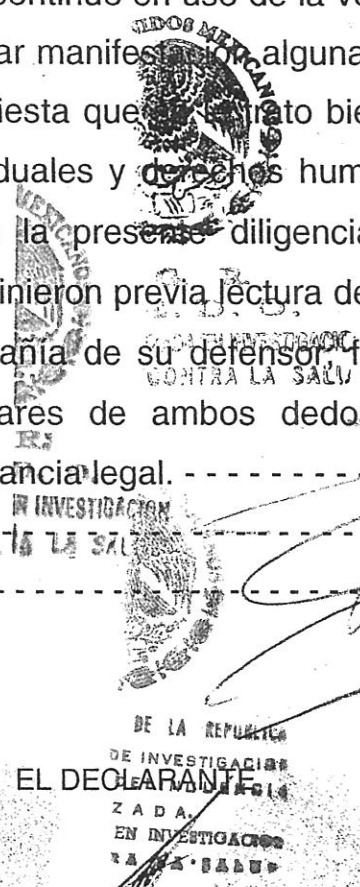
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

PGR/SIEDO/UEIDCS/101/2011

información de él ~~los~~ zetas; a la cuarta fotografía manifiesta que lo reconozco como el "GUERO VALERO" el cual pertenece al Cartel del Golfo y se ofrece una recompensa de cien mil dólares a quien proporcione información sobre él a los zetas; a la última fotografía marcada como número cinco, manifiesta el declarante que lo reconoce como el TENIENTE CASTILLO al que me he referido en mi declaración como al que le entregue la nómina por parte de los zetas a los militares que colaboran con los zetas y que ahora se que se llama JULIAN CASTILLA FLORES, el lugar donde le entregue el dinero fue atrás del Soriana Sendero de Saltillo, Coahuila entre las siete u ocho de la noche en el mes de septiembre de dos mil diez, él cual iba en una camionetita parecida a una voyager. -----

Acto continuo en uso de la voz el defensor de oficio se reserva el derecho a realizar manifestaciones alguna. Acto seguido en uso de la voz del declarante manifiesta que el trato bien respetando en todo momento sus garantías individuales y derechos humanos. Siendo todo lo que se hace constar se cierra la presente diligencia firmando de conformidad los que en ella intervinieron previa lectura de su dicho por parte del indiciado, lo ratifica, en compañía de su defensor firmando el primero e imprimiendo sus huellas dactilares de ambos dedos pulgares al margen y calce para debida constancia legal. -----



CONSTE

DAMOS FE

DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
EL DECLARANTE
ZADA
EN INVESTIGACION
LA SALUD

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

C. PEDRO TOGA LARA alias "EL GUACHO"

LIC. ANA MARIA PEREZ MORALES

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. HUMBERTO SALMERON NAJERA.

LIC. ERASMO DE JESUS HERNÁNDEZ